



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado:</b>	Distribuciones Magno S.A.S. y otros
<b>Radicado:</b>	05001310300120220039100
<b>Decisión:</b>	Continuar ejecución

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 17 de noviembre y mediante providencia del 12 de diciembre de 2022 se corrige (archivos 13 y 17 expediente digital).

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada Distribuciones Magno S.A.S., Luz Marina Cadavid Valecia, Cesar Augusto Guarín Gutiérrez y Juan Carlos López Taborda a través del envío de la notificación personal por correo electrónico, tal como se avizora (archivos 18 a 21 del expediente), quienes vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propusieron excepciones (archivo 22) y habida cuenta que se cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del C.G.P. que a su tenor literal transcribe:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de Bancolombia S.A. en contra de Distribuciones Magno S.A.S., Luz Marina Cadavid Valecia, César Augusto Guarín Gutiérrez y Juan Carlos López Taborda por las sumas de dinero indicadas en los autos que libro mandamiento de pago y corrige del 17 de noviembre y 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$12'000.0000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria